



Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Manejo Integral de Residuos Peligrosos

Oficio No. 139.003.01.384/19.

Guadalupe, N.L., a 12 de julio del 2019.

Asunto: LAU-RG.

LAU-19/00255-19.

MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S.A DE C.V.,

Av. Finsa No. 1521,
Col. Parque Industrial Finsa, C.P. 67114,
Guadalupe, Nuevo León
Tel: (81) 82 15 67 22
Correo E: daniel.leal@magna.com
Presente.-

Número de Expediente 16.139.28S.715.6.16/2018.

En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 06 de julio de 2018 registrada con número de bitácora **19/LU-0060/07/18**, identificada con el Número de Registro Ambiental **(NRA): MESQF1902611**, presentada por el C. Alejandro Cantú Olivares, en su carácter de representante legal de la empresa **MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S. A DE C. V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 40,431 de fecha 26 de marzo de 2007, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización, para la actividad de producción de circuitos eléctricos impresos, para la industria automotriz, mediante procesos de tratamiento térmico y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con Autorización condicionada en Materia de Impacto Ambiental, otorgado por la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, mediante el oficio número APMARN/VII/344/2007, para un proyecto denominado "Operación, mantenimiento y eventual abandono de la planta productora de circuitos impresos para la industria automotriz", promovido por la empresa **MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S. A DE C. V.**, con ubicación en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León
2. En fecha 17 de junio de 2008, la empresa **MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S. A DE C. V.**, ubicada en Avenida Finsa 1702 Colonia Parque Industrial Finsa, C. P. 67114 Guadalupe Nuevo León, registrándose con el número de bitácora **19/EV-0179/06/08**, como empresa generadora de residuos peligrosos, con categoría de Pequeño Generador.
3. Que en fecha 31 de mayo de 2017, la empresa **MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S. A DE C. V.**, ubicada en Avenida Finsa 1702 Colonia Parque Industrial Finsa, C. P. 67114 Guadalupe Nuevo León, modifico el registró como empresa generadora de residuos peligrosos, por actualización de residuos, con el número de bitácora **19/HR-0239/05/17**.

*Recibi Original
01/07/19*





Oficio No. 139.003.01.384/19.

Que en base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00255-19.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S. A DE C. V.**, ubicada en Avenida Finsa 1702 Colonia Parque Industrial Finsa, C. P. 67114 Guadalupe Nuevo León, identificado con Número de Registro Ambiental (**NRA**): **MESQF1902611**, que se dedica al la producción de circuitos eléctricos impresos, para la industria automotriz, mediante procesos térmicos, quedando en el sector de la Industria Automotriz y subsector de "Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición, y", con una capacidad máxima instalada de producción anual de **5'000,000** Piezas. Distribuidas de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Circuitos modulares	5'000,000	PZA

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de fecha 06 de julio de 2018 registrada con número de bitácora **19/LU-0060/07/18**, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. La presente Licencia ampara un periodo inicial de operación de seis meses, contados a partir de que el representante legal de la empresa **MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S. A DE C. V.**, notifique a esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el inicio de operaciones. Este periodo se concede para que la planta sea puesta en condiciones óptimas de operación y para la realización del monitoreo y análisis de sus emisiones a la atmósfera y sus aguas residuales, cuyos resultados deberá presentar ante la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) finalizado el periodo, a más tardar, dentro de los quince días hábiles siguientes.

3. El Representante Legal de la empresa **MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S. A DE C. V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.





4. La operación y funcionamiento de la empresa **MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S. A DE C. V.**, deberá contar y ajustarse al Plan de Atención a Contingencias, deberá presentar en un plazo no mayor de **45 días hábiles**, a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado de Nuevo León, a partir de la notificación de este escrito, mismo que cuenta con la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

5. Las emisiones contaminantes de la empresa **MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S. A DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

6. Las partículas sólidas totales generadas por los equipos listado en la **tabla 1**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados**, de compuestos orgánicos volátiles (COV's), por el uso de flux, así como los humos de soldadura (considerando el tipo de soldadura) y /o la reacción exotérmica durante una unión intermolecular entre la **soldadura** y el metal y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 5**, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S. A DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Horno eléctrico Vitronics SMT 1	21	Pza/h
Horno eléctrico Vitronics SMT 2	21	Pza/h
Horno eléctrico Vitronics SMT 3	21	Pza/h
Horno eléctrico Vitronics SMT 4	21	Pza/h
Horno eléctrico PVA .1	21	Pza/h
Horno eléctrico PVA .2	21	Pza/h





TABLA 1 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Horno eléctrico PVA .3	21	Pza/h
Soldadora eléctrica vitronics No. 2	21	Pza/h
Soldadora eléctrica vitronics No. 3	21	Pza/h
Soldadora eléctrica vitronics No. 4	21	Pza/h
Soldadora selectiva	21	Pza/h
Dispensador de conformal PVA.1 (6.2)	21	Pza/h
Dispensador de conformal PVA.1 (6.3)	21	Pza/h
Dispensador de conformal PVA .2	21	Pza/h
Dispensador de conformal PVA .3 (6.10)	21	Pza/h
Dispensador de conformal PVA .3 (6.11)	21	Pza/h
Dispensador de conformal RTV RDCM	21	Pza/h

7. Las partículas sólidas totales emitidas por los equipos listadas en la **table 2**, con operación equivalente a menos de **36 días naturales** en un año calendarizado, se exenta de la evaluación y en el caso de exceder, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida, por lo que en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 5**, al igual que las **emisiones no normadas** como son los compuestos orgánicos volátiles COV´s, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos de la combustión interna y que establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S. A DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Prueba thermotron	1	Pza/h
Máquina rayo laser	1	Pza/h

8. Las **emisiones no normados** de compuestos orgánicos volátiles (COV´s) de los equipos listado en la **tabla 3**, y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 5**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S. A DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.





TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Aplicación pasta de soldadura SMT 1	ND	ND
Aplicación pasta de soldadura SMT 2	ND	ND
Aplicación pasta de soldadura SMT 3	ND	ND
Aplicación pasta de soldadura SMT 4	ND	ND
Inspección retoque manual no. 2	ND	ND
Inspección retoque manual no. 3	ND	ND
Inspección retoque manual no. 4	ND	ND
Inspección retoque (6.13)	ND	ND
Ensamble real RDCM	ND	ND
Inspección retoque (6.6)	ND	ND
Inspección retoque (6.9)	ND	ND

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad, equipos de control y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Así mismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas, registrando los insumos que generan, COV's, Humos de soldadora, para llevar la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la **PROFEPA** del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

9. En el caso de que las partículas sólidas totales no cumpla con lo establecido en la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, la empresa **MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S. A DE C. V.**, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

10. Las **emisiones no normadas** emitidas a la atmósfera, deberán ser manejados con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

11. La empresa **MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S. A DE C. V.**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

12. La empresa **MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S. A DE C. V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.





Oficio No. 139.003.01.384/19.

13. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0060/07/18**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Escoria de soldadura (residuo de soldadura en la producción de circuitos electrónicos que contengan plomo u otros metales)
2	Trapos y guantes impregnados de alcohol, pasta de soldadura, trapos impregnados de aceite, grasa, conformal, flux, filtros de tela y/o papel contaminado de extractores y compresores
3	Agua con aceite
4	Baterías (pilas)
5	Lámparas fluorescentes
6	Envases vacíos metálicos (conformal, thinner)
7	Solventes diluyentes (impurezas del proceso)
8	Material de curación (algodón, gasas, curitas, guantes)
9	Objetos punzocortantes (agujas, lancetas de enfermería)
10	Aceite y lubricante gastados
11	Envases vacíos plásticos (alcohol, flux, conformal)
12	Metales peligrosos caducados (flux, loctite, conformal, atron, pintura, esmalte, aceites)
13	Pasta de soldadura con plomo
14	Pasta de soldadura sin plomo
15	Tablilla con residuo de plomo y componentes electrónicos

14. La operación y funcionamiento de la empresa **MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S. A DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

15. El Representante Legal de la empresa **MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S. A DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 17, 31, 35, 37, 42, 43, 44, 45 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, así como la actualización de esta Licencia.

16. La empresa **MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S. A DE C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

17. La empresa **MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S. A DE C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

18. La empresa **MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S. A DE C. V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.





19. La empresa **MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S. A DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

20. La empresa **MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S. A DE C. V.**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

21. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S. A DE C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

22. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S. A DE C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Se hace del conocimiento a la empresa **MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S. A DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al C. Alejandro Cantú Olivares, en su carácter de representante legal de la empresa **MAGNA ELECTRONICS SYSTEMS DE MÉXICO S. A DE C. V.**, el presente resolutorio, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

NBE/SSG/HBC.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CACAHUATE
EMILIANO ZAPATA

Oficio No. 139.003.01.384/19.

C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0060/07/18.

